

000001

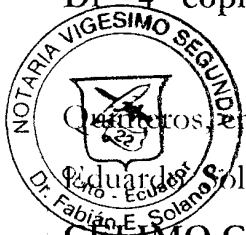
**NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA TRANSPORTE
ESCOLAR TRANSATENAS S.A.
QUE CELEBRAN:
CÉLIMO SANTAMARÍA
Y OTROS**

CUANTÍA: 1.000,00

Di 4 copias G.S.

En la ciudad de San Francisco
Distrito Metropolitano de
Quito, capital de la República
del Ecuador, hoy día LUNES
ocho (08) OCTUBRE de
dos mil siete, ante mí, Notaria
Pública Vigésimo Segunda
Suplente de éste cantón,
abogada Germania Soto



encargada de este despacho por licencia de su titular doctor Fabián
Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores:
CÉLIMO GERARDO SANTAMARÍA PUMALPA, de estado civil casado,

MANUEL JORGE CARBO MOYA, de estado civil casado, **MARCO BOLÍVAR BUSTOS BURBANO**, de estado civil casado, **LUIS ALFREDO TALAVERA CAILLAMARA**, de estado civil casado y **SEGUNDO SI GIFREDO GORDON CUACES** de estado civil casado, todos por sus

propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Pedro Moncayo, de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme

presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen AL otorgamiento de esta escritura pública de fundación de la compañía de **TRANSPORTE ESCOLAR TRANSATENAS SOCIEDAD ANÓNIMA**, las siguientes personas: UNO) Célimo Gerardo Santamaría Pumalpa; DOS) Manuel Jorge Carbo Moya; TRES) Marco Bolívar Bustos Burbano; CUATRO) Luis Alfredo Talavera Caillamara; y CINCO) Segundo Sigifredo Gordón Cuaces. Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, con capacidad legal para contratar y obligarse, quienes comparecen por sus propios derechos.

SEGUNDA ESTATUTOS SOCIALES: ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN: Por resolución de los accionistas la compañía se denominará **TRANSPORTE ESCOLAR TRANSATENAS SOCIEDAD**

ANÓNIMA, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador y el presente Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y**

PLAZO.- La compañía será de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la parroquia Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha. El Plazo de duración de esta compañía, será el de treinta años, contados desde la inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, plazo este que podrá ser

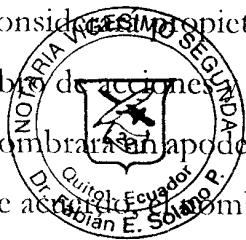
ampliado o restringido por Resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO: El objeto social de la compañía es la prestación del servicio público de transporte escolar, orientando a satisfacer las necesidades estudiantiles del cantón Pedro Moncayo y más sitios señalados, en materia de transporte. En igual forma, podrá intervenir en el transporte institucional, especialmente de trabajadores de fincas florícolas. Para el cumplimiento de estos fines podrá celebrar toda clase de actos y contratos sean estos civiles o mercantiles permitidos por las leyes del Ecuador. Conforme a su objeto social podrá intervenir en la importación de automotores, partes y piezas 2 automotrices para abastecer a sus socios, pudiendo inclusive abrir almacenes de expendio y distribución para su autoabastecimiento y venta al público.

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de UN MIL DÓLARES (\$ 1.000,00) dividido en cien acciones de un valor nominal de diez dólares cada una. Este capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en numerario en un veinticinco por ciento. **ARTICULO**

QUINTO.- TÍTULOS DE ACCIÓN.- Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL de la compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el libro de accionistas de la compañía, en el que se anotarán también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y más modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES: La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones accionistas. Cuando haya propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las



obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTICULO SÉPTIMO.- DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a limitación alguna. Pueden asimismo, concurrir a las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes, mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden a las obligaciones sociales, hasta el monto de sus acciones.

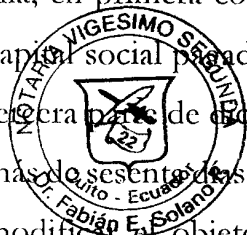
ARTICULO OCTAVO.-AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos o disminuciones del capital social, serán acordados por la Junta General, con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.

ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el Órgano Supremo de la sociedad. La compañía será administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente General.

ARTICULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.- La Junta General de Accionistas, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes, en defensa de los intereses de la compañía. Las Resoluciones, Acuerdos y Decisiones, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a la sesión, o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidos en la Ley de Compañías sujetos a la misma.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro, del artículo doscientos treinta y uno del antes citado cuerpo legal y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas por el Presidente o Gerente General, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** Sean Ordinarias o Extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, por aviso que se publicará en uno de los periódicos de circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día de la reunión. La convocatoria, indicará el lugar, fecha, día y hora, y objeto de la reunión. Si la Junta General, no pudiere reunirse en la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%), del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días, contados desde la fecha señalada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, y se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la Convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General de Accionistas, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital, y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera sea la representación del capital que



ostenten los concurrentes a la misma. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-**

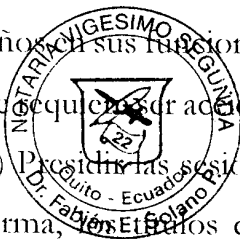
JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier otro asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. Todos los concurrentes suscribirán el Acta bajo sanción de nulidad; Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos, sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-VOTACIÓN.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a dicha reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO**

SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTA.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en ausencia de éste por el Vicepresidente o por quien designe la Junta para el efecto. b) El Presidente de la Junta, y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. c) De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y los documentos previstos en la Ley y Reglamentos respectivos. d) Actuará de Secretario de la Junta, el Gerente General y en ausencia de éste por la persona que designe la Junta. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Comisarios y liquidadores de la compañía, en su caso, y fijar sus remuneraciones; a) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones correspondientes a la amortización de las acciones; b) Resolver sobre la fusión, transformación y

liquidación de la compañía; c) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones correspondientes; d) Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la compañía; e) Aprobar la distribución de las utilidades; f) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía; g) Disponer cualquier reforma al contrato social; h) Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía, el mismo que deberá sujetarse a la Ley y Reglamentos respectivos; i) Aprobar la Acta de Junta General de Accionistas, la que deberá ir suscrita por el Presidente y por el Secretario de la misma; j) Autorizar previamente la suscripción de acciones o participaciones en compañías nuevas o existentes; k) Autorizar previamente la compraventa, enajenación a cualquier título o gravamen de activos fijos; l) Las demás previstas en la Ley o en los Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas elegirá dos Comisarios, uno principal y otro suplente, para un período de dos años. Tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial le corresponde al Gerente General; y, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, la representación legal le corresponderá al Presidente, o al Vicepresidente en su caso. **ARTICULO VIGÉSIMO.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente, se requiere ser accionista de la compañía. Le corresponde las siguientes funciones: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. b) Autorizar con su firma, los Efectos de acciones, certificados provisionales, y las actas de Junta General, cuando las haya presidido. c) Convocar a las Juntas Generales. d)



Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía. e) Remplazar al Gerente General en todos sus deberes y atribuciones, en caso de falta o ausencia temporal de éste.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL

VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente será accionista de la compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y ~~le~~ le corresponde reemplazar al Presidente o al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de los dos, en todos los derechos, deberes y atribuciones. **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- DEBERES,

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.- Para ser Gerente General se requiere ser accionista de la compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son las que le otorga la Ley y los Estatutos. Le corresponde de manera especial, las siguientes: Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. a) Administrar los negocios de la compañía, con las limitaciones de estos Estatutos. b) Cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos que dictare la Junta General de Accionistas. c) Convocar a Juntas Generales y llevar los libros de Actas de Juntas Generales. d) Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad; y, poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas. e) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones. f) Controlar bajo su responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; y, g) Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período

entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- UTILIDADES: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor de

un diez por ciento (10%), destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.-

Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y su Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General. Asimismo, la Junta designará un liquidador suplente y señalará sus atribuciones y deberes.

TERCERA.- CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN:



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAP. POR PAGAR	NUM. A.
Celimo Santamaría	\$. 200	\$. 50	\$. 150	20
Manuel Carbo	\$. 200	\$. 50	\$. 150	20
Marco Bustos	\$. 200	\$. 50	\$. 150	20
Luis A. Talavera	\$. 200	\$. 50	\$. 150	20
Segundo Gordón	\$. 200	\$. 50	\$. 150	20
TOTAL	\$ 1.000	\$. 250	\$. 750	100

El saldo del capital suscrito, se lo pagará en un plazo no mayor de treinta días, contados desde la fecha de inscripción del contrato social, en la parte que le corresponda a cada socio.- **CUARTA.-** Cualquiera de los socios fundadores, o el doctor Jorge Carbo, en su calidad de Abogado Patrocinador de la compañía, quedan facultados para realizar todas las gestiones necesarias encaminadas al perfeccionamiento del presente contrato de constitución y para que convoquen a la primera junta general de accionistas, para la designación de administradores y comisarios. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento público. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Jorge Carbo, abogado con matrícula profesional número mil seiscientos seis del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente escritura de constitución de compañía a los comparecientes por mí la Notaria, ellos se ratifican en todas y cada una de las cláusulas que anteceden y firman conmigo

en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. CELIMO SANTAMARÍA

C.C. 170442113-8

00000 6

SR. MANUEL CARBO MOYA
C.C. 170228933-9

SR. MARCO BUSTOS BURBANO
C.C. 170216420-1

SR. LUIS ALFREDO TALAVERA
C.C. 170332135-4

SR. SEGUNDO GORDÓN C.
C.C. 040042049-3

AB. GERMANIA E. SOTO Q.



NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA SUPLENTE DEL CANTÓN

QUITO



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 60102473 abierta el 5 de Octubre del 2007 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará TRANSATENAS S.A. la cantidad de \$ 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>SANTAMARIA PUMALPA CELIMO</u>	<u>\$ 50.00</u>
<u>CARBO MOYA MANUEL JORGE</u>	<u>\$ 50.00</u>
<u>BUSTOS BURBANO MARCO</u>	<u>\$ 50.00</u>
<u>TALAVERA CAILLAMARA LUIS</u>	<u>\$ 50.00</u>
<u>GORDON CUACES SEGUNDO</u>	<u>\$ 50.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

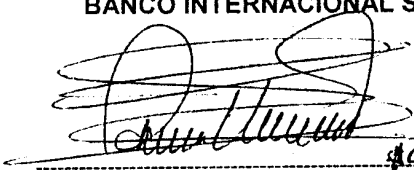
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, OCTUBRE 5 DEL 2007

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.


Firma Autorizada



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 047-CJ-017-2007-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada **"TRANSPORTE ESCOLAR TRANSATENAS S.A."**, con domicilio en el Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **SIETE (07)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA
1	CELIMO GERARDO SANTAMARIA PUMALPA	1704421138
2	JAIME ASIMBAYA CARPIO	1700860215
3	MANUEL JORGE CARBO MOYA	1702289339
4	MARCO BOLIVAR BUSTOS BURBANO	1702164201
5	LUIS ALFREDO TALAVERA CAILLAMARA	1703321354
6	SEGUNDO SIGIFREDO GORDON CUACES	0400420493
7	JUAN FERNANDO CARPIO RODRIGUEZ	1705935961

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía y Código de Comercio, con las siguientes observaciones:

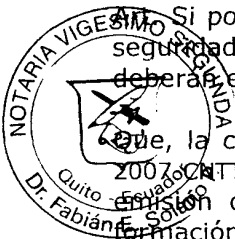
Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 155-CAJ-017-CJ-2007-CNTTT de Marzo 15 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión del informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Estudiantil denominada **"TRANSPORTE ESCOLAR TRANSATENAS S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



[Handwritten signature]



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 047-CJ-017-2007-CNNTT
TRANSPORTE ESCOLAR TRANSATENAS S.A.

Que, mediante Informe No. 010-CIPL-CAJ-2007-CNNTT, de 22 de Mayo de 2007, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 155-CAJ-017-CJ-2007-CNNTT de Mayo 03 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

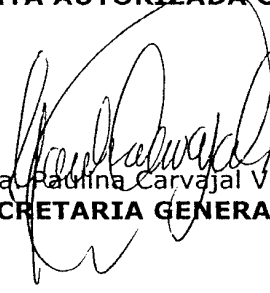
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Estudiantil denominada "**TRANSPORTE ESCOLAR TRANSATENAS S.A.**", con domicilio en el Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 de agosto de 2007.


Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA AUTORIZADA CNNTT**

LO CERTIFICO:


Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL





[Handwritten signature]



0621292



[Handwritten signature]

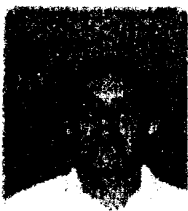


[Handwritten signature]

000008



[Handwritten signature]



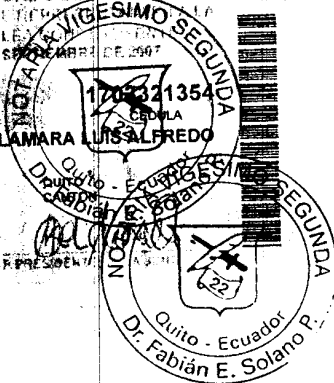
0736117



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE TERCERA ASAMBLEA
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

041-0069
NUMERO
TALAVERA CAILLAMARA LUIS ALFREDO

PICHINCHA
PROVINCIA
DOMOCOTO
PARROQUIA



085-0038
NUMERO
GORDON CUACES SEGUNDO SIGIFREDO

PICHINCHA
PROVINCIA
VILLA FLORA
PARROQUIA

0400420493
CEDULA
GORDON CUACES SEGUNDO SIGIFREDO

QUITO
CANTON
[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE TERCERA ASAMBLEA
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

079-0022
NUMERO
BUSTOS BURBANO MARCO BOLIVAR

PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCILA
PARROQUIA

1702164201
CEDULA

QUITO
CANTON
[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Ab. Germania Soto Quinteros, Notaria Vigésimo Segunda del
Cantón Quito, Suplente por Licencia del Titular, CERTIFICO
que el documento que antecede, es fiel copia certificada del
documento original que se ha puesto a la vista.-

Quito, a del año 2.00.....

08 OCT. 2001

Ab. Germania Soto Quinteros
NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA DEL CANTON QUITO SUPLENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170442113-8

SANTAMARIA PUMALPA CELIMO GERARDO

PICHINCHA/QUITO/GUAPULO

09 MARZO 1956

FECHA DE NACIMIENTO 003-019-01989 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1974

Firma del Cedulaado

ECUATORIANA***** E33431222

CASADO MARIA A PAUCAR

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

JORGE SANTAMARIA

MARIA MAGDALENA PUMALPA

QUITO 10/05/2004

FECHA DE EXPEDICION 10/05/2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1136064

Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DEL REPRESENTANTE A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

097-0004 1704421138

NUMERO CEDULA

SANTAMARIA PUMALPA CELIMO GERARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
GUANGOPULO
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

000009



Ab. Germania Soto Quinteros, Notaria Vigésimo Segunda del Cantón Quito, Suplente por Licencia del Titular, CERTIFICO que el documento que antecede es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

Quito, a del año 2008

08 OCT. 2008

Ab. Germania Soto Quinteros
NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA DEL CANTON QUITO SUPLENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA

BO MOYA MANUEL JORGE

VAS/QUAYACUIL/CARBO CONCEPCION/

1944

004-1 0353 05911 M

VAS/QUAYACUIL

BO/CONCEPCION/

1944

[Signature]

IDENTIFICACION

EQUATORIANA *****

VAS/QUAYACUIL

QUAYACUIL

OLGA DE LAS M-VEINTIMILLA

ABOGADO

MANUEL CARBO

VICTORIA MOYA

08/07/2003

REN. 0130706

Pch

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

048-0006 NUMERO

1702289339 CEDULA

CARBO MOYA MANUEL JORGE

PICHINCHA PROVINCIA
SAN MARCOS PARROQUIA

QUITO CANTON

[Signature]

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Ab. Germania Soto Quinteros, Notaria Vigésimo Segunda del Cantón Quito, Suplente por Licencia del Titular, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

Quito, a del año 2.00... 08 OCT. 2007

[Signature]
Ab. Germania Soto Quinteros
NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA DEL CANTON QUITO SUPLENTE

RAZÓN DE MARGINACIÓN.- Al margen de la matriz de constitución de compañía denominada **TRANSPORTE ESCOLAR TRANSATENAS S.A.**, celebrada ante la Notaria Vigésimo Segunda Suplente abogada Germania Soto Quinteros por licencia de su titular, el ocho de octubre del dos mil siete, tomé nota de la aprobación de la constitución mediante resolución No. 07.Q.IJ.004395 emitida por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil siete.- Quito a veintiséis de diciembre del dos mil siete.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.



00000010



Se otorgó, ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSATENAS S.A., que otorga el señor CÉLIMO SANTAMARÍA PUMALPA Y OTROS, firmada y sellada en Quito a ocho de octubre del año dos mil siete.-

NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA
QUITO

Germania E. Soto

AB. GERMANIA E. SOTO O

NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

00000011



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Dirección: Calle Bolívar 03-25 y 26 de Septiembre
Telf. 2366 553

REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL CANTON
PEDRO MONCAYO

RAZÓN: Con esta fecha queda inscrita la presente escritura, a fojas **08**, No. **04** en el **REGISTRO MERCANTIL** del Cantón Pedro Moncayo, Tomo **26**.- Se anotó con el No. **186** en el Repertorio.- Se archiva la Segunda Copia, por disposición de la Ley.- Tabacundo, a veinte y cinco de Marzo del año dos mil ocho.-



[Handwritten Signature]
EL REGISTRADOR



Responsable.-

Edilma Torres Luna

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

07547

Quito, 01 ABR 2008

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE ESCOLAR TRANSATENAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL